

DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que conforme al artículo 204 en sus numerales 1º y 5º de la Constitución de la República; es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como emitir y decretar ordenanzas para la aplicación general en la circunscripción territorial.
- II- Que conforme al mandato del artículo 117 de la Constitución de la Republica, se establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente; y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley.
- III- Que el Municipio dentro de sus competencias se le ha conferido según el artículo 4 numeral 10 del Código Municipal la potestad regulatoria y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
- IV- Que el Art. 30 numeral 4, del Código Municipal establece la competencia de emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V- Que en concordancia a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Forestal es competencia de los Gobiernos locales, la regulación de la siembra, poda y tala de árboles en las zonas urbanas.
- VI- Que en concordancia a lo establecido por el artículo 64-A de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptaran las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático.
- VII- Que para el ejercicio de la regulación anterior es procedente que se dicten las normas correspondientes a establecer la regulación en torno a la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de Nejapa.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SIEMBRA, TALA Y PODA EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

Capítulo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger las especies arbóreas de las zonas urbanas, independientemente que estas se encuentren en espacios públicos o privados del municipio de Nejapa, mediante la regulación de las actividades de siembra, tala y poda de árboles.
- b) Promover la participación de la persona natural o jurídica, en acciones de siembra, poda o tala de árboles en las zonas urbanas del municipio.
- c) Promover que los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmuebles urbanos, conserven y mantengan en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentren en sus aceras o arriates.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 2.- La presente Ordenanza es de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población urbana del Municipio de Nejapa y de todas aquellas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Competencia.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza:

- a) El Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal
- c) Jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal
- d) Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Delegado/a Contravencional.

Definiciones.

Artículo 4.- Para efectos de una mejor aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Acera o vía peatonal: Es la parte elevada sobre el nivel de las calles o avenidas que se extiende en ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones.

Árbol: Planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético.

Arborización: La siembra que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

Árbol histórico: Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así este declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.

Arbolado urbano: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en suelo urbano.

Arbolado en máxima protección: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en suelo de máxima protección.

Arbolado en desarrollo restringido: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en suelo de desarrollo restringido.

Autorización Municipal: Documento que la alcaldía municipal otorga a personas naturales o jurídicas para la poda o tala de árboles, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con su aprovechamiento y compensación ambiental.

Arbusto: Planta cuyo tallo principal (leñoso) se ramifica a una altura no mayor de cinco metros sobre el suelo en varios troncos delgados y aproximadamente iguales.

Arriate: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

Cambio Climático: Es la alteración de los factores que caracterizan el clima como consecuencia de la acción del hombre, favoreciéndose un calentamiento global. Entre sus causas fundamentales se encuentra la producción del bióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en aumento constante desde la Revolución Industrial.

Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a todas las formas de vida, o que degraden la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Especie en peligro de extinción: Todas aquellas especies cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable y continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Ejemplares Arbóreos: Son todas aquellas especies que tiene un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta 30 mts de altura según su edad.

Especies Exóticas: Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de bosques naturales o ecosistemas locales.

Especies Nativas: Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

Forestación: Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea.

Inspección Administrativa: Actividad que se realiza en atención a solicitud del usuario con el objetivo de autorizar el aprovechamiento del recurso forestal.

Impacto ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Inspección de Denuncia: Actividad que se realizan para investigar y esclarecer situaciones de denuncias o quejas que realizan la población, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Inspección por Oficio: Actividad que se realizan para investigar y esclarecer situaciones relacionadas a poda o tala sin necesidad de denuncia.

Manejo sostenible: Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada, manteniendo la armonía y el equilibrio con la naturaleza.

Poda: Eliminación de material vegetal consistente en ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.

Poda de carácter liviano: La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formado o que signifiquen obstáculos.

Poda de Carácter Severo: La poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

Poda Intensiva (Brecha): Consiste en podar los árboles hasta un máximo del 50% de su follaje evitando que provoque malformaciones, y reduzca considerablemente la esperanza de vida del árbol.

Poda de Saneamiento: Consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

Poda de Seguridad: La poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.

Poda de Formación: La poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme más compacto o más ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

Poda Ornamental: La poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.

Reforestación: Es el establecimiento de un bosque en forma natural, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

Tala: Remoción completa desde su raíz o corte del tronco de un árbol con la intención de derribarlo

Capítulo II

DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 5.- Son atribuciones a la Unidad Ambiental Municipal las siguientes:

- a) Coordinar con las unidades administrativas y operativas de la Municipalidad, acciones de apoyo al sistema de supervisión de actividades de poda y tala de árboles.
- b) Concertar con los sectores sociales y privados, la realización de actividades tendientes a conservar y proteger los árboles en zona urbana.
- c) Promover el manejo fitosanitario adecuado de la flora urbana.
- d) Evaluar y dictaminar las solicitudes de poda y tala de árboles.
- e) Recibir las solicitudes o denuncias relacionadas con la acción de poda y tala de árboles en zonas urbanas.
- f) Realizar las inspecciones e instruir los procesos administrativos cuando se cometa una infracción a la presente ordenanza.
- g) Otorgar las autorizaciones para la tala y poda de árboles, previo al cumplimiento de los literal: d, e y f.
- h) Desarrollar y promover programas de participación ciudadana en el ordenamiento, preservación y conservación de la flora urbana.
- i) Recibir las denuncias relacionadas con la acción de Tala y Poda de árboles en zonas rurales y realizar la inspección correspondiente para trasladar el informe técnico y hacerle del conocimiento al Juzgado Ambiental de San Salvador.

Capítulo III

DE LOS CRITERIOS PARA AUTORIZAR LA PODA

Artículo 6.- La solicitud para Tala y/o Poda de árboles en la zona urbana se harán por escrito por el propietario más copia fiel del DUI y NIT, además de la solvencia municipal; para el caso que la persona no es propietaria debe presentar la siguiente documentación: Nota escrita de autorización legalizada notarialmente o el poder otorgado por el mismo más fotocopias de DUI y NIT del propietario del inmueble y la escritura pública o copia certificada por notario de esta, así como del interesado quien debe llenar el formulario de solicitud de la poda y/o tala.

A cada solicitud de Tala y/o Poda, corresponderá una inspección por parte de la unidad ambiental municipal para determinar la autorización si procede o no la Tala y/o Poda y toda inspección que realice la unidad ambiental municipal tendrán que cancelar previamente la tasa por servicio para personas naturales de \$3.00 y para empresas \$ 10.00

Artículo 7.- La poda de árboles en áreas de propiedad pública o privada sólo procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando cause obstrucción a la visibilidad de la señalización.
- b) Cuando cause obstrucción al paso sobre aceras.
- c) Ramas secas o enfermas que representen riesgo de caída y que causen daño a personas o bienes, así como transmitir su enfermedad a otras especies arbóreas.
- d) Cuando se ponga en riesgo la seguridad por contacto del follaje con cableado eléctrico, en este caso la Unidad Ambiental Municipal deberá comunicar a la Compañía Distribuidora Eléctrica, para que estos procedan de acuerdo a la normativa técnica emitida por Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).
- e) Ramas proyectadas por encima de techos de viviendas, en los casos que sus follajes provoquen obstrucción de tubería y/o canaletas de aguas de lluvias.
- f) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos, entre otros.
- g) Árboles con ramas demasiado altas o mal orientadas que no equilibran el peso del árbol.
- h) Regular y controlar la altura de la copa del árbol anualmente y/o bianual.
- i) Obstruyan la iluminación del alumbrado público municipal.

No podrá realizarse una poda mayor del cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, a excepción que presente problemas de plagas o enfermedades, previa inspección por el técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

Para que la Unidad Ambiental Municipal proceda a la realización de la correspondiente inspección, previamente deberán cancelarse los derechos establecidos en el Artículo 6.- inciso 2 de esta ordenanza. De lo anterior deberá formarse el correspondiente expediente, donde deberá documentarse el resultado de la inspección, un informe técnico y copias de las autorizaciones o denegaciones correspondientes.

Capítulo IV **HERRAMIENTAS Y RESIDUOS.**

Artículo 8.- Para no dañar el árbol a podar se deberá hacer uso de motosierra, sierras curvas, tijeras de podar, o cualquier otro instrumento similar las cuales deben ser desinfectadas para prevenir la entrada de una enfermedad, así el uso de cubre corte para sellar área de corte, y los residuos generados deben ser levantados por quien los genera, los cuales deberán ser trasladados a las zonas de compostaje autorizadas por la alcaldía, o el propietario del inmueble donde se dispongan.

La Unidad Ambiental Municipal será la responsable de inspeccionar los lugares donde se practiquen las podas y verificar que se cumpla con los parámetros de la autorización emitida; así como la recolección de residuos que pudieran afectar la salud y circulación de los peatones o vehículos.

Capítulo V **DE LOS CRITERIOS PARA AUTORIZAR LA TALA**

Artículo 9.- La tala de árboles en áreas de propiedad pública o privada sólo procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando los árboles se encuentren secos por causa natural o enfermedad que presenten evidentes daños a su estructura.
- b) Árboles que, por su altura, peso y poca fijación de sus raíces al suelo representen riesgo de caída que cause daño a bienes o personas.

- c) Árboles sobre aceras o arriates reducidos que estorben el paso del peatón, obligándolo a bajarse.
- d) Cuando representen un peligro inminente a peatones, automovilistas e infraestructura pública o privada.
- e) Previo a la aprobación de permiso de construcciones menores de cincuenta metros cuadrados; así también muros y tapias hasta cuatro metros de alto deberá solicitar la inspección y permiso de autorización de la tala.
- f) Cuando se compruebe a través de la inspección que las raíces de los arboles estén afectando las estructuras de un inmueble, así como las instalaciones de servicio subterráneo, solo cuando hayan agotado las alternativas.
- g) Árboles sobre vías vehiculares que presentan riesgos (inclinados, lacrados, daños en el fuste, daños por quemadura, otras a consideración técnica)
- h) Cuando las raíces estén provocando ruptura y levantamiento severo de pavimento, arriate o aceras.
- i) En apertura de caminos o pavimentación de calles previo dictamen a la elaboración del proyecto.
- j) En obras de instalación de servicios en vía pública previo dictamen a la elaboración del proyecto.
- k) Árboles con evidente levantamiento anormal de raíces que por el peso, altura e inclinación represente riesgo a caer y causar daños.
- l) Cuando exista riesgo de peligro por el desplome de uno o varios ejemplares.

Para que la Unidad Ambiental Municipal proceda a la realización de la correspondiente inspección, previamente deberán cancelarse los derechos establecidos en el Artículo 6.- inciso 2 de esta ordenanza. De lo anterior deberá formarse el correspondiente expediente, donde deberá documentarse el resultado de la inspección, un informe técnico y copias de las autorizaciones o denegaciones correspondientes.

Capítulo VI **DE LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR TALA Y/O PODA**

Artículo 10.- Las actividades de Tala y/o Poda de árboles en zonas urbanas, sean públicas o privadas, se realizarán únicamente con la correspondiente autorización por escrito de la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal.

La autorización que se alude en el párrafo anterior deberá ser generada por solicitud escrita del interesado, así como el pago de los derechos de inspección. En caso de otorgarse autorización de Tala y/o Poda de árboles en zonas urbanas, ésta deberá ser expedida en formularios pre impresos que para tal efecto suministra el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

Artículo 11.- Toda autorización que otorgue la municipalidad, describirá expresamente, la cantidad de árboles que se pueden Talar y/o Podar dónde y de que especie, así como el periodo que se tiene para realizar dicha acción.

Se deberá informar por escrito a través de la copia original del formulario pre impreso de la autorización de Tala y/o Poda otorgada por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal de Nejapa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Las condiciones de modo, cantidad, tiempo y lugar de la actividad autorizada serán supervisadas por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 12.- Las autorizaciones municipales siempre responderán a una solicitud expresa y escrita de personas naturales o jurídicas y su vigencia será de treinta días máximos; pasados esos treinta días debe iniciar nuevamente el trámite de autorización.

Capítulo VII COMPENSACION POR TALA

Artículo 13.- Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo, con la autorización correspondiente, dentro de la zona urbana de Nejapa, está obligada a una compensación para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol.

Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico del municipio de Nejapa como una medida de compensación, el interesado deberá entregar a la municipalidad por la autorización concedida, la relación de cinco árboles para persona natural y diez árboles para empresas de la especie indicada por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal por cada árbol talado. La compensación por ejemplares arbóreos talados es obligatoria y cada árbol entregado deberá tener una altura base de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts), además se deberá implementar un programa de mantenimiento periódico por parte de la Unidad Ambiental Municipal con una duración de dos años como mínimo para asegurar el pleno desarrollo del árbol.

Cuando el árbol talado se trate de árboles Históricos y este pertenezca al Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción en el decreto ejecutivo Setenta y Cuatro en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN) siempre que se considere para su autorización lo citado en el Artículo 9.- para lo cual la relación de compensación será de treinta árboles de la especie indicada por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal por cada árbol Histórico talado y que pertenezca al decreto ejecutivo Setenta y Cuatro antes citado.

Opera también la compensación cuando se provoque daño intencional o culposos, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la Unidad Ambiental Municipal. Los términos de la compensación deberán expresarse en la misma autorización otorgada.

Capítulo VIII PROYECTOS URBANISTICOS

Artículo 14.- Todo proyecto de construcción mayor a cincuenta metros cuadrados sean estos habitacionales, industriales, servicios o comerciales que se desarrolle en zonas urbanas del municipio, deberá contar con la autorización de tala o poda emitidas por la Unidad Ambiental Municipal, previo a iniciar su trámite en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, (OPAMSS) debiendo este contener el cumplimiento de las condiciones y criterios dados en la presente ordenanza municipal.

Todo proyecto deberá presentar los permisos correspondientes por las instancias gubernamentales, así como las copias de planos con planimetría y altimetría, con el registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden talar o podar, trasplantar y conservar, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la oficina de unidad ambiental en coordinación con la de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 15.- Con base al Art. 15 de la Ley Forestal, todo solicitante para realizar la tala de árboles y arbustos en las zonas urbanas del municipio de Nejapa, además de la compensación forestal referida en el Artículo 13, deberá cancelar una tasa de autorización según sea el caso:

- a) Para proyectos de construcción sean estos habitacionales, industriales, servicios o comerciales en cualquier zona urbana del municipio de Nejapa; cada árbol a talar mayor de 10 cm de diámetro se cancelará \$500.00 independientemente la clase de árboles; y cada arbusto en el rango de 2.0 cm hasta los 9 cm de diámetro se cancelará \$100.00
- b) En los casos que no sean los comprendidos en el literal a) de este artículo, se cancelara por cada árbol frutal o maderable mayor de 10 cm de diámetro, la cantidad de \$50.00

Artículo 16.- En caso de poda liviana, el interesado podrá o no contar con la autorización de la unidad ambiental, pero estará obligado a disponer de los desechos de poda en lugar autorizado para ello.

Artículo 17.- En caso de autorización de poda severa, el interesado deberá pagar en concepto de autorización \$3.00 dólares por cada árbol.

Artículo 18.- En caso de autorización de poda intensiva (Brecha), el interesado deberá pagar en concepto de autorización \$5.00 dólares por cada árbol.

Artículo 19.- Es responsabilidad de la persona natural o jurídica solicitante para poda y/o tala, disponer de un lugar donde serán trasladados los residuos generados e informarlo al momento de solicitar la autorización.

Capítulo IX **DE LA SIEMBRA**

Artículo 20.- La Municipalidad desarrollará y ejecutará programas de reforestación y/o arborización en cualquier zona del municipio de Nejapa de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal.

La Unidad Ambiental Municipal, contará con un inventario arbóreo de las especies protegidas y Arboles Históricos, que se tienen sembrados en las diferentes zonas urbanas del municipio de Nejapa, con el propósito de protegerlo de la tala y poda sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

La Unidad Ambiental Municipal, deberá tener previamente identificados los espacios donde se realizarán las siembras de los árboles que provienen de las medidas de compensación descritos en el Artículo 13.- con el objetivo de priorizar las áreas más afectadas por la deforestación y/o escasa cobertura arbórea.

En la planeación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplar los siguientes criterios:

- a) Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
- b) Orientación de los aspectos climatológicos prevaletentes de acuerdo a la especie seleccionada.
- c) Anchura del arriate o espacio público disponible.
- d) Instalaciones aéreas o subterráneas.

Capítulo X **REGULACION POR ESPECIES**

Artículo 21.- Para la siembra o plantación de determinadas especies arbóreas en el espacio público municipal, se establece el siguiente criterio:

1. **ESPECIES PERMITIDAS.** Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.

2. **ESPECIES RESTRINGIDAS.** Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para ser sembradas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho. Sin embargo, se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno colindante, se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores: este compromiso se hará constar mediante declaración jurada del colindante interesado, para eso se dejará plasmado en la respectiva autorización.

3. **ESPECIES PROHIBIDAS.** Son aquellas que NO pueden sembrarse en arriates de acera o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques y zonas verdes, esto debido a que su crecimiento repercute en un área considerable de terreno. Por tanto, su tala sí podrá autorizarse en aquellos espacios cuyo ancho sea menor a cinco metros, siempre y cuando los ejemplares talados sean compensados, tal y como la Unidad Ambiental Municipal designe.

Capítulo XI **ESPECIES PERMITIDAS**

Artículo 22.- Además de las características señaladas en el artículo anterior para las especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Ley Forestal y en conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) sobre especies adecuadas para ornato en zonas urbanas, se establece el siguiente listado:

Nombre común	Nombre científico
Mirto	Murraya paniculata
Narciso	Nerium oleander
Ixora	Ixora coccinea
Croto	Codiaeum sp
Clavel	Dianthus caryophyllus
San Andres	Tecoma stans
Jupiter de Jardin	Lagerstroemia indica
Flor Barbona	Caesalpinia pulcherrima
Plumero	Cortaderia selloana
Tuya	Thuja occidentales
Cabello de angel	Caliandra sp
Palmera	Varias especies
Sauco	Sambucus mexicana
Tecomasuche	Cochlospermum vitifolium
Resedo	Lawsonia merms
Guinda	Eugenia uniflora

Pascua**Euphordia pulcherrina**

Artículo 23.- La Autorización de Siembra de especies restringidas deberá contar con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

Las especies de árboles y arbustos restringidos por la presente ordenanza son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Manejo	Método de siembra
Acacia amarilla	C.assia siamea	Poda	Semilla
Acacia rosada	Cassia sp	Poda	Semilla
Aceituno	Simarouba glauca	Poda	Semilla
Anona	Annona reticulata	Poda	Semilla
Caimito	Chrysophyllum caimito	Poda	Semilla
Caliandria	Calliandra houstoniana	Poda	Semilla
Carambola	Averrhoa carambola	Poda	Semilla
Ciprés	Cupressus lusitánica	Poda	Semilla
Cortez blanco	Tabebuia donell smithii	Poda	Semilla
Flor de fuego	Delonix regia	Poda	Semilla
Gravileo	Gravillea robusta	Poda	Semilla
Jacaranda	Jacaranda minosifolia	Poda	Semilla
Laurel de la India	Ficus pertusa	Poda	Semilla
Lluvia rosada	Cassia javanica	Poda	Semilla
Madre Cacao	Gliricidia sepium	Poda	Semilla
Magnolia	Dillenia Indica	Poda	Semilla
Mamón	Melicocca bijuga	Poda	Semilla
Manzana Rosa	Eugenia jambos	Poda	Semilla
Marañón	Anacardium occidentale	Poda	Semilla
Marañón Japonés	Eugenia malaccensis	Poda	Semilla
Mulato	Triplaris melaenodendron	Poda	Semilla
Naranja	Citrus ranfolia	Poda	Semilla
Níspero	Manilkara zapota	Poda	Semilla
Palmas	Varias especies	Poda	Semilla
Paterna	Inga paterno	Poda	Semilla
Pepeto	Inga sp	Poda	Semilla
Sauce	Salix sp.	Poda	Estaca

Artículo 24.- Es de considerar que para especies prohibidas en parques o zonas verdes pueden ser utilizadas para mejorar la estética o paisajismo, árboles y arbustos que se encuentran considerado en la lista de especies permitidas y restringidas.

Las especies clasificadas como prohibidas se citan las siguientes:

Nombre común	Nombre científico
Conacaste	Eterolobium cyclocarpum
Copinol	Hymenaceae courbaril
Falsa Magnolia	Dillenia indica
Flor de mayo	Plumeria rubra
Guayacán	Guaiaacum sanctum
Irayol	Genipa caruto
Leucaena	Leucaena leucocephala
Llama del Bosque	Spathodea campanulata
Mamey	Mammea americana

Mango	Mangifera indica
Mangollano	Pithecolobium dulce
Maquilishuat	Tabebuia rosea
Memble	Poeppigia procera
Palo de hule	Ficus elástica
Pino (ocote)	Pinus oocarpa
Pino caribea	Pinus caribaea
Plumajillo	Alvaradoa amorphoides
Quina	Cuotarea hexandra
Ron ron	Astronium graveolens
Salamo	Calicophyllum candidisimun
Saúco	Sambucus mexicana
Siete pellejos	Ipomea arborescens
Sunza	Licania platypus
Tamarindo	Tamarindus indica
Teberinto (paraíso)	Moringa olifera
Tecomasuche	Cochlospermum vitifolium
Zapote	Calocarpum mammosum

Artículo 25.- Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Ambiental Municipal, determinará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación de cada uno de estos espacios en particular.

Capítulo XII **DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 26.- Las inspecciones se realizarán a través de la Unidad Ambiental Municipal pudiendo ser estas por denuncia, aviso, oficio y solicitud de parte interesada.

Solo causarán el pago de derechos de inspección, aquellas que se generen por solicitud escrita de parte interesada.

La Unidad Ambiental Municipal será representada por medio del jefe(a) y/o inspectores ambientales de dicha unidad, quien deberá identificarse previamente antes de realizar las inspecciones.

Artículo 27.- La municipalidad con el objeto de verificar que se cumplan los criterios para otorgar autorizaciones para Tala y/o Poda, deberá previamente hacer inspecciones.

Artículo 28.- Para realizar la inspección la unidad ambiental, a través de su personal, requerirá la presencia del propietario del inmueble o su representante, quienes deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma, pudiéndose auxiliar de otro colaborador si así lo requieren las circunstancias.

Artículo 29.- La Alcaldía Municipal de Nejapa podrá solicitar apoyo a la Unidad Contravencional y al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y/o a la delegación de la Policía Nacional Civil (PNC), para efectuar la inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la misma, debiéndose en todo caso respetar los procedimientos y la legalidad en los mismos.

Capítulo XIII
DE LAS ACTAS DE INSPECCION

Artículo 30.- De cada inspección se redactará el acta correspondiente, que contendrá el lugar, día y hora que se realiza, nombre del jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales que realizan la inspección, nombre del propietario del inmueble o responsable de haber realizado la acción si fuere en sitio público, descripción de la situación o daño encontrado, nombre de las personas entrevistadas y la relación de sus documentos personales; las actas deberán ser firmadas por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales y dueño o responsable del inmueble, empleado del lugar de establecimiento, o por lo menos un testigo cuando proceda.

En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

Artículo 31.- Cuando de la inspección se determine en un posible ilícito el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal comunicara al Concejo Municipal de Nejapa, a efecto que éste delegue en el funcionario correspondiente la interposición de la denuncia ante el Juez Ambiental de San Salvador y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN) sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 32.- El dictamen técnico que surge de la inspección será entregado por el jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales en el término máximo de setenta y dos horas al Alcalde Municipal de Nejapa para su conocimiento.

Capítulo XIV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones de los particulares:

Artículo 33.- Son obligaciones de los particulares:

- a) Preservar y mejorar el medio ambiente urbano y el ornato.
- b) Denunciar o dar aviso ante la Unidad Ambiental Municipal de Nejapa las posibles Talas y/o Podas de árboles sin la debida autorización.
- c) Permitir el acceso a los inmuebles al jefe(a) de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales para que ellos realicen la debida inspección.

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido las siguientes acciones u omisiones:

- a) Verter, ya sea sobre los árboles o arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas, agua caliente, residuos inorgánicos o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.
- b) Eliminar la corteza o introducir objetos que dañen el árbol o que causen su muerte.
- c) Realizar, sin previa autorización, la poda o tala de árboles con el propósito de proteger líneas conductoras de electricidad, cables de teléfonos o de cualquier otro tipo.
- d) No haber hecho del conocimiento de la municipalidad el, o los árboles que se podaron o talaron.
- e) Realizar poda o tala en las zonas urbanas sin que tenga la respectiva autorización de la municipalidad,
- f) Realizar la poda o tala de árboles fuera del tiempo establecido en la autorización otorgada de treinta días máximo.
- g) Utilizar los arboles como objeto para instalar publicidad de cualquier tipo en las zonas urbanas.

- h) Deforestar zonas arbóreas del área urbana, para establecer lotificaciones sin haber presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (MARN), estudio de impacto ambiental previamente para obtener la autorización ambiental.
- i) Presentar documentación fraudulenta para la obtención de autorización para realizar tala o poda.
- j) Realizar la práctica de poda o tala por menores de edad.
- k) Desacatar las disposiciones establecidas en la autorización para realizar tala o poda de árboles.
- l) Realizar tala de árboles que se encuentran en la lista de especies amenazadas o en peligro de extinción o que sean árboles Históricos.
- m) Interferir para que se realice una inspección por parte de la municipalidad cuando se efectúe tala o poda de árboles.
- n) Efectuar la quema de árboles para causar su muerte.
- o) Ejecutar tala indiscriminada para avanzar la frontera agrícola, construcciones o lotificaciones.
- p) Depositar los residuos provenientes de la tala o poda en aceras, lugares públicos o vía vehicular.
- q) Talar o Podar árboles en aceras o arriates en zonas urbanas, sin la autorización de la municipalidad.

Capítulo XV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 36.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas según su magnitud de la siguiente manera:

Podar en la zona arbórea del área urbana, sin tener autorización de la municipalidad.	\$9.00 por cada árbol
Realizar la poda fuera del tiempo establecido en la autorización municipal.	\$9.00 por cada árbol
Realizar la poda sin considerar disposiciones establecidos en la autorización municipal.	\$9.00 por cada árbol
No permitir la inspección de parte del jefe de la Unidad Ambiental Municipal y/o inspectores ambientales cuando se realiza la poda y/o tala.	\$25.00 por cada árbol
Verter residuos inorgánicos en el tronco del árbol.	\$25.00 por cada árbol
Utilizar los árboles para colocar cualquier tipo de publicidad en el área urbana.	\$9.00 por cada árbol

Artículo 37.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas según su magnitud de la siguiente manera.

Talar en la zona arbórea del área urbana, sin tener la autorización de la municipalidad.	\$75.00 por cada árbol
Verter sustancias tóxicas en el tronco del árbol.	\$75.00 por cada árbol
Realizar la tala fuera del tiempo establecido en la autorización municipal.	\$75.00 por cada árbol
Eliminar la corteza o implantar objetos que le causen daño o muerte al árbol.	\$150.00 por cada árbol
Realizar la tala sin considerar disposiciones establecidos en la autorización Municipal.	\$150.00 por cada árbol
Dejar los rastrojos y residuos de los árboles en las aceras o arriates en zonas urbanas de una poda o tala.	\$100.00 por cada árbol

}

Artículo 38.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas según su magnitud de la siguiente manera:

Talar árboles que se encuentran en la lista de especies amenazadas o en peligro de extinción o que sean árboles Históricos.	\$1,500.00 por cada árbol
Quemar árboles con el fin de derribarlo o causar su muerte.	\$1,500.00 por cada árbol
Tala indiscriminada de árboles para uso habitacional, industrial, comercial y servicios, en cualquier zona urbana del municipio de Nejapa, por la omisión de la autorización otorgada por la municipalidad.	\$2,000.00 por cada árbol

Capítulo XVI PROCEDIMIENTOS

Artículo 39.- Toda persona natural que no tuviere la capacidad económica para pagar las autorizaciones o las multas establecidas en la presente ordenanza municipal, se podrá permutar por

servicio a la comunidad a través de siembra de árboles, servicio social, donación de equipo ferretero para el trabajo de la siembra, poda y cuidado de árboles, entre otros; lo anterior deberá ser de igual cuantía con lo establecido en los montos de las autorizaciones y multas, será la Unidad Ambiental Municipal de Nejapa quien determinara la prioridad de compensación que se realizara a través de una acta de fiel cumplimiento y será remitida al Alcalde.

La Unidad Ambiental Municipal será la encargada de dictaminar dónde se realizará la siembra y la cantidad de árboles a sembrar en función de la equivalencia a la multa impuesta.

La siembra consistirá en la obtención de los árboles según los requisitos establecidos en el Artículo 13.- además del traslado de los árboles hacia el sitio de la plantación, realizar también la excavación de los agujeros y posteriormente sembrar el o los árboles, así mismo realizar una estructura mínima de protección con piedras, maderas y/o elementos similares y aplicar agua y acatar demás recomendaciones técnicas efectuadas por la Unidad Ambiental Municipal para realizar una correcta siembra.

Si incumpliere el infractor a lo descrito en los Artículos 36, 37 y 38 de la presente ordenanza, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante el Juzgado Ambiental de San Salvador, a través del Síndico Municipal o el jefe de la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 40.- Ante la supuesta infracción a la presente Ordenanza Municipal, se procederá a realizar una inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción, procediendo a levantar un Acta por parte del jefe de la Unidad Ambiental Municipal o inspectores ambientales quienes podrán auxiliarse del (CAM), Unidad Contravencional y los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC); el Acta será remitida al Alcalde en término de tres días hábiles para que inicie el procedimiento sancionatorio o lo remita al Delgado/a Contravencional para efecto del procedimiento sancionatorio.

En aquellos casos donde la acción realizada sea constitutiva de delito se coordinará con la Policía Nacional Civil (PNC) para que esta realice el procedimiento que corresponda.

Artículo 41.- El procedimiento se diligenciará según lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Municipal y en caso de presentarse recursos de apelación se estará a lo dispuesto en el Artículo 137 del mismo Código.

Artículo 42.- El pago de las multas impuestas por resolución definitiva deberá ser realizado dentro de los ocho días hábiles a la notificación de la misma.

Artículo 43.- En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Capítulo XVII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44.- En los casos que se encontrará una persona infraganti realizando tala o poda, sin la debida autorización, se procederá al secuestro de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción, los cuales serán depositados en la bodega de la alcaldía municipal, y estos serán devueltos posteriormente con la presentación del recibo de pago de la multa establecida en la ordenanza.

Si la acción constituyere delito se procederá a lo dispuesto en el Artículo 40.- inciso segundo de la presente ordenanza.

Artículo 45.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Artículo 46.- Todo ingreso al fondo municipal en concepto de inspecciones y autorizaciones emitidas por la unidad ambiental municipal contempladas en la presente ordenanza municipal se efectuará más el cinco por ciento en concepto de fiestas patronales y cívicas de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos Municipales de Nejapa.

Artículo 47.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para la siembra de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio de Nejapa, los interesados deberán acatar lo dispuesto en el Artículo.20.-

Para el caso, si el solicitante tuviese espacio dentro de su inmueble, podrá sembrarlos en su propiedad y darle el debido mantenimiento respectivo por dos años, la siembra deberá realizarse en el término de tiempo definido en la autorización para la tala. Si no fuese el caso deberá sembrarlos en los espacios indicados por la Unidad Ambiental Municipal

La jefatura de la Unidad Ambiental Municipal o inspectores ambientales verificará que las medidas de compensación en el Artículo.13.- Se realicen en el tiempo estipulado y de acuerdo a las condiciones establecidas en la autorización.

Todas estas actividades deberán ser supervisadas por el jefe de la Unidad Ambiental Municipal o inspectores ambientales, con base al plan anual de mantenimiento arbóreo con el fin de operativizar las medidas de compensación de las talas de árboles.

Artículo 48.- La Unidad Ambiental Municipal tendrá que coordinar con la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Cuerpo de Agentes Municipales CAM, Unidad de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Unidad Contravencional y Unidad de Gestión de Riesgos, para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 49.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en el Código Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.